

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19061

ORDEN 111/01159/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rodríguez del Canto, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Rodríguez del Canto, Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de julio de 1979 y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos terminado el presente procedimiento instado por don Luis Rodríguez del Canto, y con posterioridad, y por fallecimiento de aquél, por su hija doña Manolita Rodríguez Guiguez, dada la satisfacción extraprocesal recibida en su día por el recurrente al haberse accedido a sus pretensiones por la Orden del Ministerio de Defensa número 111/00631/80, de catorce de julio de mil novecientos ochenta («Diario Oficial» ciento ochenta y cinco/mil novecientos ochenta), y no hacemos expresa imposición de costas. Procedase al archivo del presente recurso y devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Defensa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982, P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19062

ORDEN 111/01160/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Jover Marhuenda, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Jover Marhuenda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de agosto de 1979 y 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Salvador Jover Marhuenda contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve y siete de octubre de mil novecientos ochenta, que anulamos, declarando que al recurrente corresponde el empleo de Capitán a solos efectos prevenidos en el Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, condenando a la Administración a que esté y pase por esta declaración, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia—de la que se unirá certificación al rollo de Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19063

ORDEN 111/01161/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cupeiro Acción, ex Cabo de Marinería.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cupeiro Acción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de febrero y 5 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Manuel Cupeiro Acción, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de febrero y cinco de mayo de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho que asiste al recurrente a que se le apliquen los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia:

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

19064

ORDEN 111/01162/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de la Esperanza Campos y Crespo, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio de la Esperanza Campos y Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre de 1979 y 29 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de don Antonio de la Esperanza Campos y Crespo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, resoluciones que anulamos, por no ser conformes a derecho, en cuanto que determinaron, a los efectos del artículo tercero del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, que el empleo que le hubiera correspondido al recurrente hubiera sido el de Capitán, y declaramos que tal empleo hubiera sido el de Comandante (Escala Complementaria), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me